

HECHO ESENCIAL  
CLÍNICA LAS CONDES S.A.  
Inscripción en el Registro de Valores N° 433

Santiago, 5 de marzo de 2024

Señora  
Solange Berstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
PRESENTE

Ant.: Oficio Ordinario N° 30.415, de fecha 5 de marzo de 2024.

Ref.: Hecho Esencial  
Informa hechos que indica.

Estimada señora Presidente:

Al tenor de lo solicitado por esa Comisión para el Mercado Financiero en el Oficio Ordinario N° 30.415, de fecha 5 de marzo de 2024, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10°, ambos de la Ley N° 18.045, en mi calidad de gerente general, informo como hecho esencial respecto de Clínica Las Condes S.A. y sus filiales (la “Compañía” o “CLC”), lo siguiente:

1. CLC fue notificada, con fecha 1° de marzo de 2024 pasado, de una demanda arbitral interpuesta por las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A., reclamando un monto total de \$15.815.939.796.-, más reajustes e intereses contados desde la fecha en que supuestamente debieron ser pagados, por concepto de descuentos que se adeudarían a dichas compañías.

Además, en la demanda se solicita el pago de los descuentos que, en concepto de las demandantes, deberían devengarse durante el curso del arbitraje.

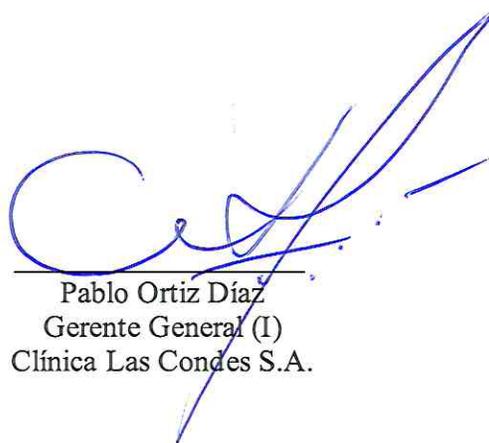
Finalmente, también se solicita cumplimiento de los Convenios en los plazos señalados en los mismos, por los periodos posteriores a su término -que tuvo lugar el 1° de marzo pasado- y que corresponden de conformidad con éstos.

2. CLC contestará la demanda arbitral solicitando el rechazo íntegro de la pretensión económica, y demandará reconvenzionalmente para obtener el pago de las sumas de dinero que se determinen en función de los análisis de las auditorías en curso, que, de manera preliminar, ascienden aproximadamente a \$60.486.013.354.-, más reajustes e intereses.

Por su parte, en lo que respecta al cumplimiento de los Convenios, Clínica Las Condes S.A. dará cumplimiento íntegro a los mismos, por lo que la demanda arbitral carece de sentido a dicho respecto.

3. Finalmente, se hace presente que en la demanda de Banmédica S.A. y Vida Tres S.A. se reconoce que dichas entidades habrían recibido mayores ingresos, cuestión que violaría los artículos 171 y 173 de la Ley de Isapres, normativa que regula sus ingresos y las obliga a mantener objeto exclusivo, respectivamente.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Pablo Ortiz Díaz  
Gerente General (I)  
Clínica Las Condes S.A.